FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF - FECOLSURF

Protocolo para la prevención, atención, protección, investigación y sanción de violencias basadas en género, acoso sexual, violencia sexual, discriminación y retaliación

1. Fuentes internas revisadas

- Estatutos de la Federación Colombiana de Surf - FECOLSURF.
- Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Surf.
- Información suministrada sobre ligas afiliadas: Liga de Surf de Córdoba, Liga de Surf de Bolívar, Liga de Surf de Sucre, Liga de Surf de Bogotá, Liga de Surf de Valle y Liga de Surf de Atlántico.

1. Fundamento institucional y estatutario

- FECOLSURF es un organismo deportivo de derecho privado, constituido como asociación sin ánimo de lucro, con jurisdicción nacional, manejo técnico y administrativo de su deporte y representación internacional del surf.
- El objeto estatutario comprende fomentar, patrocinar y organizar la práctica del surf, stand up paddle y salvamento deportivo acuático en sus diferentes modalidades, ramas y categorías, e impulsar programas de interés público y social.
- La estructura estatutaria contempla: Asamblea de Afiliados, Órgano de Administración Colegiado, Órgano de Control, Comisión Disciplinaria, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento, Comisión Médica y de Clasificación Funcional y Comisión Nacional de Parasurf.
- El Presidente es Representante Legal, convoca y preside, suscribe actos y contratos, designa delegados y aprueba nóminas de deportistas, técnicos y delegados de selecciones nacionales mediante resolución.
- El Secretario tiene a su cargo correspondencia, archivo, actas, registro de afiliados, notificaciones, comunicaciones, publicaciones y asuntos de carácter oficioso.
- El Órgano de Administración debe cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; programar normas de competiciones; divulgar normas; poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria las faltas; respaldar y hacer cumplir sus providencias; y constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes.

Powered by CamScanner

- La Comisión Disciplinaria es competente para conocer y resolver faltas de miembros de FECOLSURF y de recursos contra decisiones disciplinarias de ligas, conforme al Código Disciplinario y al régimen legal deportivo.

2. Marco normativo de referencia

- Constitución Política de Colombia, en especial los mandatos de dignidad humana, igualdad, intimidad, libre desarrollo de la personalidad, derechos de niños, niñas y adolescentes, derecho al deporte y bloque de constitucionalidad.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, aprobada por Colombia.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará, aprobada mediante Ley 248 de 1995.
- Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas del Sistema Nacional del Deporte.
- Ley 49 de 1993, régimen disciplinario en el deporte.
- Ley 1257 de 2008, normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Ley 1581 de 2012 y normas reglamentarias sobre protección de datos personales.
- Ley 2365 de 2024 y normas reglamentarias sobre prevención, protección y atención del acoso sexual en el contexto laboral y contractual.
- Resolución 000622 de 2023 del Ministerio del Deporte, por la cual se fijan directrices para la adopción e implementación del protocolo para la prevención, atención y erradicación de violencias basadas en género en organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte.
- Protocolo para la prevención, atención y erradicación de violencias basadas en género en el deporte expedido por el Ministerio del Deporte.
- Estatutos, reglamentos y Código Disciplinario de FECOLSURF.
- Normas técnicas, deportivas y de salvaguarda de la International Surfing Association - ISA, en lo pertinente.

Powered by CamScanner

fecolsurf
Federación Colombiana de Surf

PROTOCOLO VBG, ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y SALVAGUARDA DE FECOLSURF

Artículo 1. Denominación

Adóptese el presente "Protocolo para la prevención, atención, protección, investigación y sanción de violencias basadas en género, acoso sexual, violencia sexual, discriminación y retaliación en la Federación Colombiana de Surf - FECOLSURF", en adelante el "Protocolo".

Artículo 2. Objeto

El Protocolo tiene por objeto establecer reglas institucionales mínimas para prevenir, identificar, reportar, atender, proteger, remitir, investigar y sancionar, según corresponda, situaciones de violencia basada en género, acoso sexual, violencia sexual, discriminación, violencia digital, retaliación y revictimización en el entorno deportivo, administrativo, técnico, competitivo, formativo y representativo de FECOLSURF.

El Protocolo busca garantizar entornos seguros, libres de violencia y discriminación, con enfoque de género, diferencial, de derechos humanos, de infancia y adolescencia, discapacidad, diversidad sexual y salvaguarda deportiva.

Artículo 3. Naturaleza jurídica

El Protocolo es un instrumento institucional obligatorio de prevención, atención, protección y gestión de riesgos. No sustituye la acción penal, policiva, administrativa, laboral, civil, constitucional, disciplinaria deportiva ni de restablecimiento de derechos que corresponda a las autoridades competentes.

La activación del Protocolo no impide que la víctima, su representante, su acudiente o cualquier persona conocedora de los hechos acuda directamente ante Fiscalía General de la Nación, ICBF, Policía Nacional, Comisaría de Familia, Ministerio del Trabajo, Ministerio del Deporte, autoridades territoriales o cualquier otra autoridad competente.

Artículo 4. Ámbito subjetivo de aplicación

El Protocolo será obligatorio para FECOLSURF, sus órganos estatutarios, comisiones, ligas afiliadas, delegaciones, deportistas, entrenadores, personal técnico, científico, médico,

Powered by CamScanner

fisioterapéutico, administrativo, auxiliar, de juzgamiento, directivo, contratistas, prestadores de servicios, voluntarios, fotógrafos, comunicadores, proveedores, acompañantes autorizados y demás personas que participen, intervengan o presten apoyo en actividades organizadas, avaladas, delegadas, reconocidas o representativas de FECOLSURF.

El Protocolo será aplicable a las ligas afiliadas reportadas: Liga de Surf de Córdoba, Liga de Surf de Bolívar, Liga de Surf de Sucre, Liga de Surf de Bogotá, Liga de Surf de Valle y Liga de Surf de Atlántico, sin perjuicio de las demás ligas, asociaciones, clubes o escuelas que se afilien, vinculen, participen o actúen bajo autorización, aval, delegación o reconocimiento de FECOLSURF.

Artículo 5. Ámbito objetivo, territorial y funcional

El Protocolo se aplicará en competencias, campeonatos, selectivos, concentraciones, entrenamientos, viajes, hospedajes, delegaciones nacionales o internacionales, reuniones, capacitaciones, procesos de selección, convocatorias, zonas de playa, áreas de calentamiento, escenarios acuáticos, transportes, alojamientos, oficinas, eventos sociales asociados al deporte, actividades con patrocinadores, ruedas de prensa, actividades digitales y comunicaciones por correo, redes sociales, mensajería instantánea o cualquier otro medio.

También se aplicará cuando los hechos ocurran fuera de una competencia formal, pero guarden relación directa o indirecta con la actividad deportiva, la pertenencia federativa, una relación de poder deportivo, una delegación, un proceso de selección, una convocatoria, un patrocinio, un apoyo, una certificación, una representación nacional o una actividad avalada por FECOLSURF.

Artículo 6. Principios rectores

El Protocolo se interpretará y aplicará conforme a los principios de dignidad humana, igualdad real y efectiva, no discriminación, enfoque de género, enfoque diferencial, interés superior de niños, niñas y adolescentes, accesibilidad, debida diligencia, confidencialidad, reserva, no revictimización, no retaliación, buena fe, protección inmediata, imparcialidad, debido proceso, contradicción, presunción de inocencia, proporcionalidad, articulación institucional y salvaguarda deportiva.

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF

Powered by CamScanner

Artículo 7. Definiciones mínimas

Para efectos del Protocolo, se entenderá por violencia basada en género toda acción u omisión que cause o pueda causar daño, sufrimiento, afectación, intimidación, exclusión, subordinación o discriminación por razones de sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, embarazo, maternidad, discapacidad, edad u otra condición asociada a relaciones desiguales de poder.

Se entenderá por acoso sexual toda conducta verbal, no verbal, física, digital, simbólica o de cualquier naturaleza, de connotación sexual, no consentida, indeseada o abusiva, que afecte la dignidad, libertad, integridad, intimidad, participación deportiva, estabilidad contractual, ambiente laboral, entrenamiento, competencia, convocatoria o representación de una persona.

Se entenderá por violencia sexual cualquier acto o conducta de naturaleza sexual ejecutada sin consentimiento, mediante fuerza, intimidación, coerción, presión, abuso de confianza, abuso de autoridad, incapacidad de consentir, aprovechamiento de condición de vulnerabilidad o relación de poder deportivo.

Se entenderá por discriminación cualquier trato diferenciado, exclusión, restricción, preferencia o afectación injustificada basada en sexo, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, embarazo, maternidad, discapacidad, origen étnico, edad, nacionalidad, condición socioeconómica u otra condición protegida.

Se entenderá por retaliación cualquier acto, amenaza, presión, exclusión, desconvocatoria, pérdida de apoyo, aislamiento, degradación, sanción informal, señalamiento, afectación contractual, afectación reputacional o trato adverso contra quien reporte, denuncie, acompañe, declare o colabore en un caso.

Se entenderá por revictimización toda acción, omisión, pregunta, comentario, trato, exposición o procedimiento que reproduzca el daño, culpabilice, humille, cuestione injustificadamente, fuerce confrontaciones, exponga innecesariamente la intimidad o desconozca la protección debida a la víctima o persona afectada.

Se entenderá por salvaguarda deportiva el conjunto de medidas institucionales orientadas a prevenir riesgos, proteger la integridad de las personas vinculadas al deporte y garantizar

Powered by CamScanner

espacios seguros, especialmente para niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas con orientación sexual o identidad de género diversa.

Artículo 8. Conductas prohibidas

Quedan prohibidas, entre otras, las siguientes conductas: comentarios sexuales o sexistas; insinuaciones; solicitudes de favores sexuales; contacto físico no consentido; exhibición o envío de contenido sexual; difusión no autorizada de imágenes; presiones relacionadas con convocatorias, titularidades, apoyos, viajes, patrocinios, juzgamiento o participación; discriminación; burlas; humillaciones; amenazas; retaliaciones; revictimización; encubrimiento; omisión de reporte; ingreso injustificado a habitaciones, baños, zonas de cambio o espacios privados; reuniones privadas no justificadas con menores; entrenamientos uno a uno sin trazabilidad; y cualquier conducta que afecte la dignidad, integridad, libertad, igualdad, seguridad o continuidad deportiva de una persona.

La enumeración anterior no es taxativa. Cualquier conducta que constituya violencia basada en género, acoso sexual, violencia sexual, discriminación, retaliación o incumplimiento de medidas de salvaguarda podrá activar este Protocolo y, de ser procedente, la acción disciplinaria correspondiente.

Artículo 9. Riesgos específicos del surf y actividades acuáticas

FECOLSURF reconoce que el surf, stand up paddle, parasurf, salvamento deportivo acuático y demás modalidades o actividades sobre olas o cuerpos de agua presentan riesgos específicos relacionados con playas aisladas, desplazamientos terrestres o marítimos, zonas de cambio de ropa, hospedajes, concentraciones, interacción con terceros, filmación deportiva, contacto físico por razones de seguridad, rescate, técnica o atención médica, comunicación informal y relaciones de poder entre entrenadores, jueces, delegados, directivos y deportistas.

Las medidas de prevención, atención y protección deberán adaptarse a dichos riesgos, privilegiando trazabilidad, acompañamiento, visibilidad, consentimiento, respeto por la intimidad, seguridad acuática, protección de menores y control de relaciones de poder.

Artículo 10. Derechos de la víctima o persona afectada

Powered by CamScanner

Toda víctima o persona afectada tendrá derecho a ser escuchada con respeto; recibir información clara sobre rutas internas y externas; no ser confrontada con la persona reportada; solicitar medidas de protección; recibir trato reservado; aportar información o pruebas; abstenerse de narrar repetidamente los hechos; recibir acompañamiento en la medida de la capacidad institucional; ser protegida frente a retaliaciones; continuar su actividad deportiva sin represalias; y acudir a autoridades competentes sin necesidad de agotar la ruta interna.

Artículo 11. Derechos de la persona reportada o investigada

La persona reportada o investigada tendrá derecho al debido proceso, presunción de inocencia, defensa, contradicción de pruebas, imparcialidad, motivación de las decisiones, reserva de la información, acceso a la actuación disciplinaria en los términos aplicables, recursos que procedan y proporcionalidad de las medidas.

Las medidas de protección no constituyen sanción disciplinaria, no prejuzgan responsabilidad y se adoptan para prevenir riesgos, proteger derechos, asegurar la continuidad deportiva y evitar daños adicionales.

Artículo 12. Competencias institucionales

El Órgano de Administración será responsable de adoptar, implementar, actualizar y hacer cumplir el Protocolo; crear o habilitar canales de reporte; designar responsables funcionales; impartir instrucciones a las ligas afiliadas; ordenar socialización; constituir comisiones de apoyo; y poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria las faltas que correspondan.

El Presidente, en su calidad de Representante Legal, será responsable de suscribir actos, resoluciones, comunicaciones externas, reportes institucionales, designación de delegados, adopción de medidas urgentes cuando se requiera decisión ejecutiva, coordinación con autoridades externas y protección inmediata en delegaciones, competencias o eventos.

El Secretario será el Responsable de Salvaguarda, Género y Protección de FECOLSURF, salvo designación expresa de otra persona por el Órgano de Administración. En tal calidad recibirá reportes, administrará el canal de denuncias, conservará archivo reservado, elaborará actas y registros, realizará notificaciones, comunicará decisiones, custodiará documentación, verificará trazabilidad y preparará informes internos anonimizados.

Powered by CamScanner

El Vicepresidente asumirá las funciones urgentes del Presidente cuando este se encuentre impedido, ausente o sea persona reportada dentro del caso.

El Vocal asumirá las funciones de apoyo o reemplazo del Secretario cuando este se encuentre impedido, ausente o sea persona reportada dentro del caso.

El Representante de las Personas con Discapacidad liderará, dentro del Órgano de Administración, el componente de accesibilidad, inclusión, parasurf y ajustes razonables para personas con discapacidad vinculadas a casos o medidas de prevención.

La Comisión Médica y de Clasificación Funcional apoyará, cuando sea pertinente, la orientación sobre remisión a atención médica, primeros auxilios, seguridad acuática, salud física, salud mental, clasificación funcional y ajustes de participación, sin sustituir autoridades sanitarias ni atención profesional externa.

La Comisión Técnica incorporará medidas de prevención y salvaguarda en calendarios, concentraciones, entrenamientos, selecciones, preselecciones, reglamentos de campeonatos y sistemas de preparación deportiva.

La Comisión de Juzgamiento incorporará reglas de conducta, integridad, prevención de discriminación, tratamiento respetuoso y gestión de reportes durante eventos y competencias.

La Comisión Disciplinaria conocerá y resolverá, conforme al Código Disciplinario y sus adiciones, las faltas disciplinarias relacionadas con violencia basada en género, acoso sexual, violencia sexual, discriminación, retaliación, revictimización, incumplimiento de medidas de protección u omisión de deberes de salvaguarda.

El Revisor Fiscal, dentro de sus competencias de control, verificará la existencia formal, adopción, archivo, publicación y cumplimiento general del Protocolo, sin asumir funciones de investigación disciplinaria ni atención psicosocial.

Artículo 13. Designación del Responsable de Salvaguarda, Género y Protección

Mientras FECOLSURF no cree un cargo especializado o designe una persona distinta, el Secretario ejercerá la función de Responsable de Salvaguarda, Género y Protección, por ser

Powered by CamScanner

el cargo estatutariamente relacionado con correspondencia, archivo, actas, comunicaciones, notificaciones y registros.

El Órgano de Administración podrá designar mediante resolución a una persona diferente, interna o externa, siempre que se garantice idoneidad, confidencialidad, ausencia de conflicto de interés, independencia funcional y capacidad de activar rutas de protección.

Artículo 14. Comisión de Salvaguarda, Género y Protección

Créase la Comisión de Salvaguarda, Género y Protección de FECOLSURF, como comisión de trabajo permanente, de carácter preventivo, consultivo, operativo y de seguimiento, adscrita al Órgano de Administración, encargada de apoyar la implementación del presente Protocolo.

La Comisión estará integrada por tres (3) miembros, así:

a) El Secretario de la Federación, quien la coordinará y tendrá a su cargo la administración reservada del canal institucional de reporte, la custodia documental, las comunicaciones internas y el registro confidencial de los casos.

b) Dos (2) personas externas a FECOLSURF, designadas por el Órgano de Administración mediante resolución, que cuenten con conocimiento, criterio, sensibilidad y capacidad suficiente para apoyar la prevención, orientación, atención inicial, seguimiento y remisión de situaciones relacionadas con violencias basadas en género, acoso sexual, violencia sexual, discriminación, retaliación y salvaguarda.

Parágrafo primero. Designación de las personas externas. Las personas externas serán escogidas y designadas por el Órgano de Administración de FECOLSURF, atendiendo criterios de idoneidad, independencia, ausencia de conflicto de interés, reserva y capacidad para asumir las funciones previstas en este Protocolo.

Parágrafo segundo. Aceptación y confidencialidad. Los integrantes de la Comisión deberán aceptar expresamente su designación mediante documento escrito o constancia en acta, y suscribir compromiso de confidencialidad, declaración de ausencia de conflicto de interés y compromiso de manejo reservado de información sensible.

Powered by CamScanner

Parágrafo tercero. Naturaleza no disciplinaria. La Comisión de Salvaguarda, Género y Protección no tendrá competencia sancionatoria ni reemplazará a la Comisión Disciplinaria de FECOLSURF. Su función será recibir reportes, orientar la ruta inicial, recomendar medidas de protección, hacer seguimiento, promover la prevención, coordinar capacitaciones y poner en conocimiento de la autoridad competente los hechos que deban ser tramitados disciplinaria, penal, administrativa, laboral o institucionalmente.

Parágrafo cuarto. Conflictos de interés. Cuando alguno de los integrantes de la Comisión tenga relación directa con la persona reportante, la presunta víctima, la persona reportada, los testigos o los hechos objeto de conocimiento, deberá declararse impedido. En tal evento, el Órgano de Administración designará un reemplazo ad hoc para el caso concreto.

Parágrafo quinto. Vinculación de las personas externas. Las personas externas podrán actuar de manera honoraria o bajo la modalidad que determine el Órgano de Administración. En todo caso, su participación estará condicionada a la aceptación expresa de la designación, la suscripción de confidencialidad y el cumplimiento de las reglas de protección de datos personales y reserva previstas en este Protocolo.

Artículo 15. Canal institucional de reporte

FECOLSURF habilitará un canal reservado para reportes VBG, acoso sexual, violencia sexual, discriminación, retaliación y salvaguarda. Mientras se define un canal definitivo, podrá utilizarse el correo institucional de FECOLSURF con asunto "Reporte VBG - Confidencial", administrado bajo reserva por el Secretario o por quien designe el Órgano de Administración.

Canal definitivo: fedecolsurf@gmail.com

Artículo 16. Personas legitimadas para reportar

Podrá presentar reporte la víctima o persona afectada, deportista, entrenador, directivo, juez, delegado, acudiente, familiar, miembro de liga, club, escuela, contratista, voluntario, testigo, tercero conocedor de los hechos o cualquier persona que considere que existe riesgo, vulneración o incumplimiento del Protocolo.

Powered by CamScanner

Se podrán recibir reportes anónimos. Cuando la información sea anónima, FECOLSURF evaluará si existen elementos mínimos para activar medidas de prevención, verificación, protección o traslado a autoridad competente.

Artículo 17. Contenido mínimo del reporte

El reporte podrá contener, si se conoce: identificación o descripción de la persona afectada; identificación o descripción de la persona reportada; fecha; lugar; evento; liga; club; delegación; relato de hechos; testigos; soportes; pantallazos; fotografías; videos; documentos; nivel de urgencia; existencia de menores; medidas solicitadas; y datos de contacto.

La ausencia de alguno de estos elementos no impedirá recibir el reporte ni activar medidas de protección cuando exista riesgo o necesidad de orientación.

Artículo 18. Recepción y registro reservado

El Secretario, como Responsable de Salvaguarda, registrará el reporte en expediente reservado, asignará código interno, verificará conflicto de interés, conservará soportes y activará la evaluación inicial de riesgo.

Cuando el Secretario sea persona reportada, testigo relevante o tenga conflicto de interés, el Vocal asumirá la recepción y custodia inicial. Cuando el Presidente tenga conflicto de interés, el Vicepresidente asumirá la función ejecutiva urgente. Cuando el conflicto involucre a varios miembros del Órgano de Administración, se dará traslado a la Comisión Disciplinaria y al Revisor Fiscal para efectos de control y trazabilidad, sin perjuicio de acudir a autoridades externas.

Artículo 19. Evaluación inicial de riesgo

Recibido un reporte, el Responsable de Salvaguarda evaluará de forma preliminar si existen riesgos para la integridad, libertad, seguridad, participación deportiva, salud, estabilidad contractual, dignidad, intimidad o derechos de la persona afectada, con especial atención a menores de edad, personas con discapacidad, mujeres, personas LGBTIQ+, deportistas convocados, personas en delegación o personas sujetas a relaciones de poder.

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF
Powered by CamScanner

Cuando exista riesgo, el Responsable de Salvaguarda propondrá medidas inmediatas al Presidente o, en caso de impedimento, al Vicepresidente. Si el asunto ocurre durante un evento, el Director del Evento, Jefe de Disciplina o autoridad designada podrá adoptar medidas operativas urgentes y reportarlas de inmediato al Secretario y al Presidente.

Artículo 20. Medidas de protección inmediata

Podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas de protección: separación preventiva de espacios; prohibición de contacto directo o indirecto; cambio de habitación, transporte, entrenador, delegado, grupo, horario o ubicación; acompañamiento en entrenamientos o competencias; retiro preventivo de acreditación; suspensión preventiva de participación en evento; restricción de acceso a zonas de deportistas; reserva de identidad; protección de testigos; ajuste de condiciones de participación; remisión a atención médica, psicosocial o jurídica; y cualquier medida razonable para evitar daño, retaliación o revictimización.

Las medidas serán proporcionales, temporales, motivadas, revisables y no tendrán carácter sancionatorio. Su incumplimiento podrá constituir falta disciplinaria.

Artículo 21. No confrontación y no revictimización

En ninguna etapa se exigirá a la víctima o persona afectada confrontar directamente a la persona reportada. Tampoco se permitirán preguntas, comentarios, diligencias o exigencias que culpabilicen, humillen, expongan innecesariamente o obliguen a repetir reiteradamente el relato de los hechos.

La información deberá recolectarse con enfoque de dignidad, confidencialidad y pertinencia, evitando juicios sobre vida privada, apariencia, orientación sexual, identidad de género, historia afectiva o comportamiento social de la persona afectada, salvo que sean estrictamente necesarios para resolver el asunto y no generen revictimización.

Artículo 22. Ruta externa y deber de orientación

El Responsable de Salvaguarda informará a la víctima o persona afectada, según corresponda, que puede acudir ante Fiscalía General de la Nación, ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Comisaría de Familia, Ministerio del Trabajo, Ministerio del Deporte, Defensoría del Pueblo, Personería, Procuraduría o autoridades territoriales competentes.

Powered by CamScanner

Cuando existan hechos que puedan constituir delito, vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes, riesgo grave o amenaza a la vida o integridad, FECOLSURF dará orientación y realizará las remisiones institucionales que correspondan, sin sustituir la decisión de la víctima adulta de denunciar, salvo los deberes legales de reporte y protección reforzada aplicables.

Artículo 23. Ruta especial para niños, niñas y adolescentes

Cuando la persona afectada sea niña, niño o adolescente, se aplicará el principio de interés superior y prevalencia de sus derechos. El Responsable de Salvaguarda activará medidas reforzadas de protección y orientará la remisión a ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Comisaría de Familia o autoridad competente, según el caso.

En actividades de FECOLSURF con menores se observarán como reglas mínimas: autorización escrita de padres, madres o acudientes; identificación de acompañante responsable; prohibición de alojamientos compartidos entre adultos y menores, salvo acudientes autorizados o reglas institucionales seguras; prohibición de reuniones privadas sin trazabilidad; comunicación digital preferiblemente grupal o con copia a acudiente/delegado; respeto de intimidad en cambios de ropa; prohibición de solicitudes de imágenes íntimas o sugestivas; y acompañamiento seguro en traslados, playas, entrenamientos y atención médica.

Artículo 24. Reglas para viajes, delegaciones, concentraciones y alojamientos

Todo viaje, delegación, concentración o alojamiento asociado a FECOLSURF deberá observar reglas de salvaguarda: listado de participantes; identificación de delegados; habitaciones asignadas con criterios de seguridad, edad, género, discapacidad y privacidad; registro de traslados; horarios razonables de comunicación; zonas de reunión visibles; control de ingreso a habitaciones; prohibición de consumo problemático de alcohol o sustancias en actividades con menores; y reporte inmediato de incidentes.

El Presidente, por sus funciones de designación de delegados y aprobación de nóminas de selecciones, deberá asegurar que toda delegación cuente con una persona responsable de salvaguarda durante el viaje o evento. Si no se designa una persona distinta, dicha función recaerá en el delegado oficial de la Federación.

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF
Powered by CamScanner

Artículo 25. Reglas de comunicación digital

Las comunicaciones entre entrenadores, delegados, jueces, directivos, personal técnico y deportistas deberán ser respetuosas, pertinentes, trazables y relacionadas con la actividad deportiva o institucional.

Con menores de edad, las comunicaciones deberán realizarse preferiblemente por canales grupales, con copia o acceso de acudientes o delegados, evitando mensajes nocturnos, ambiguos, íntimos, insistentes, de contenido sexual, discriminatorio o no relacionado con la actividad deportiva.

Artículo 26. Uso de imágenes, videos y registros audiovisuales

La toma y uso de fotografías, videos o registros audiovisuales deberá respetar dignidad, intimidad, autorización, finalidad deportiva o institucional y protección reforzada de menores. Se prohíbe captar, conservar, solicitar, enviar, publicar o difundir imágenes íntimas, sexualizadas, humillantes, discriminatorias o no autorizadas.

En eventos, el área de comunicaciones, fotógrafos, camarógrafos, prensa, patrocinadores y terceros autorizados deberán sujetarse a reglas de acreditación, zonas permitidas, consentimiento, tratamiento de datos y protección de menores.

Artículo 27. Contacto físico justificado en la práctica deportiva

El contacto físico en surf, stand up paddle, parasurf, salvamento deportivo acuático, preparación física, fisioterapia o atención médica solo será admisible cuando sea necesario, proporcional, técnicamente justificado, consentido, respetuoso, visible cuando sea posible y relacionado con seguridad, corrección técnica, rescate, evaluación o atención profesional. Cuando se trate de menores de edad, personas con discapacidad o procedimientos que impliquen mayor exposición corporal, se procurará presencia de acudiente, delegado, profesional de salud, testigo institucional o acompañante autorizado, según la naturaleza de la actividad.

Artículo 28. Activación disciplinaria

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF
Powered by CamScanner

Cuando del reporte se desprenda posible falta disciplinaria, el Responsable de Salvaguarda informará al Presidente y al Órgano de Administración para que, según sus funciones, se ponga el asunto en conocimiento de la Comisión Disciplinaria o de la autoridad disciplinaria del evento.

La Comisión Disciplinaria aplicará el Código Disciplinario vigente, la adición VBG que se adopte y las garantías de debido proceso. La actuación disciplinaria será independiente de las responsabilidades penales, civiles, administrativas, laborales o de restablecimiento de derechos.

Artículo 29. Autoridades disciplinarias de eventos

En competencias, certámenes o eventos organizados, autorizados o delegados por FECOLSURF, las autoridades disciplinarias designadas podrán adoptar medidas inmediatas de orden, seguridad, protección y disciplina durante el evento, y deberán trasladar a la Comisión Disciplinaria los asuntos que por su gravedad, continuidad, competencia o necesidad de sanción excedan sus facultades operativas.

Artículo 30. Relación con las ligas afiliadas

Las ligas afiliadas deberán cumplir el Protocolo, socializarlo con sus clubes y deportistas, designar un enlace de salvaguarda, reportar a FECOLSURF situaciones relevantes, acatar medidas de protección y disciplinarias, cooperar con la Comisión Disciplinaria y adoptar protocolos propios o compatibles.

El incumplimiento injustificado por parte de una liga de las medidas, reportes o sanciones relacionadas con este Protocolo podrá ser puesto en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, sin perjuicio de las consecuencias estatutarias por incumplimiento de normas legales, estatutarias, reglamentarias o disciplinarias.

Artículo 31. Obligaciones mínimas de entrenadores, delegados, jueces y personal de apoyo

Quienes ejerzan funciones de entrenamiento, dirección técnica, juzgamiento, delegación, apoyo médico, apoyo científico, apoyo logístico, comunicaciones, voluntariado o acompañamiento deberán: conocer y cumplir el Protocolo; mantener trato respetuoso; evitar relaciones abusivas de poder; reportar riesgos; proteger a menores; respetar límites

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF
Powered by CamScanner

físicos y digitales; evitar discriminación; cumplir medidas de protección; abstenerse de retaliar; y colaborar con autoridades internas y externas.

Artículo 32. Capacitación y socialización

El Órgano de Administración, con apoyo del Secretario, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento, Comisión Médica y Representante de las Personas con Discapacidad, organizará jornadas de socialización y capacitación sobre el Protocolo, enfoque de género, salvaguarda, prevención del acoso sexual, protección de menores, rutas de denuncia, conducta en viajes y reglas de comunicación digital.

Artículo 33. Protección de datos, reserva y archivo

La información relacionada con reportes, víctimas, personas reportadas, testigos, menores, medidas de protección, soportes digitales, historias clínicas, datos sensibles o actuaciones disciplinarias será tratada con reserva, finalidad específica, circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

El Secretario custodiará el archivo reservado, salvo conflicto de interés. El acceso estará limitado a quienes deban conocerlo por función institucional, disciplinaria, legal o de protección.

Artículo 34. Registro e informes anonimizados

El Secretario llevará un registro anonimizado de reportes, medidas adoptadas, remisiones, estado de actuaciones, capacitaciones y acciones de prevención, con fines de seguimiento, mejora institucional y rendición interna al Órgano de Administración.

Los informes no deberán revelar identidad de víctimas, menores, testigos o personas reportadas, salvo obligación legal, autorización válida o requerimiento de autoridad competente.

Artículo 35. Conflictos de interés e impedimentos

Quien tenga interés directo, parentesco, relación de subordinación, enemistad, amistad íntima, vínculo contractual, dependencia jerárquica, relación afectiva, participación en los

Powered by CamScanner

hechos o cualquier circunstancia que afecte su imparcialidad deberá declararse impedido y abstenerse de intervenir.

Si el reporte involucra al Presidente, actuará el Vicepresidente para medidas ejecutivas urgentes. Si involucra al Secretario, actuará el Vocal para recepción, archivo y comunicaciones. Si involucra a integrantes de la Comisión Disciplinaria, se aplicarán las reglas estatutarias y legales de reemplazo, impedimento o conformación válida de la instancia competente.

Artículo 36. Prohibición de retaliación

Se prohíbe cualquier represalia, directa o indirecta, contra quien reporte, denuncie, declare, acompañe, oriente, tramite, investigue o colabore en un caso. La retaliación podrá constituir falta disciplinaria autónoma y dará lugar a medidas de protección.

Artículo 37. Seguimiento de casos

El Responsable de Salvaguarda realizará seguimiento a las medidas adoptadas, verificará su cumplimiento, informará al Presidente u Órgano de Administración sobre riesgos persistentes y propondrá ajustes cuando sea necesario.

Artículo 38. Seguimiento institucional y actualización

El Órgano de Administración revisará la implementación del Protocolo, la efectividad de rutas, la necesidad de ajustes al Código Disciplinario, la capacitación de ligas afiliadas y el cumplimiento de medidas de prevención.

Artículo 39. Publicación, adhesión y aceptación

El Protocolo deberá ser comunicado a las ligas afiliadas y divulgado por los canales institucionales de FECOLSURF. Su aceptación podrá exigirse como requisito de inscripción, convocatoria, acreditación, contratación, voluntariado, delegación, juzgamiento, participación en eventos o representación institucional.

Artículo 40. Vigencia

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF
Powered by CamScanner

El Protocolo regirá a partir de su adopción formal por el Órgano de Administración de FECOLSURF, sin perjuicio de la aprobación posterior de la adición al Código Disciplinario por la Asamblea, cuando corresponda.

Powered by CamScanner

fecolsurf
Federación Colombiana de Surf

DOCUMENTO II. ANEXOS OPERATIVOS DEL PROTOCOLO

Anexo 1. Formato de reporte confidencial

Campo	Información
Código interno del caso	
Fecha y hora de recepción	
Canal de recepción	
Nombre de quien reporta (opcional si es anónimo)	
Datos de contacto	
Calidad de quien reporta	
Persona afectada	
Edad de la persona afectada	
¿Es menor de edad?	
Liga, club, escuela o delegación relacionada	
Persona reportada	
Cargo o calidad de la persona reportada	
Lugar de ocurrencia	
Evento, viaje, competencia o actividad relacionada	
Relato de hechos	
Testigos o personas que puedan aportar información	
Soportes aportados	
Medidas de protección solicitadas	
Autoridades externas ya contactadas	
Recibe	
Observaciones de confidencialidad	

Powered by CamScanner

fecolsurf
Federación Colombiana de Surf

Anexo 2. Matriz de evaluación inicial de riesgo

Factor	Sí/No/No se conoce	Observaciones	Medida sugerida
La persona afectada es menor de edad			
Existe riesgo para vida, integridad o libertad			
La persona reportada tiene autoridad sobre la víctima			
Los hechos ocurrieron en viaje, concentración o alojamiento			
Existe riesgo de retaliación deportiva o contractual			
Hay difusión o amenaza de difusión de imágenes			
La persona afectada requiere atención médica o psicológica			
Hay múltiples víctimas o patrón de conducta			

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF
Powered by CamScanner

fecolsurf
Federación Colombiana de Surf

Anexo 3. Formato de medidas de protección inmediata

Campo	Información
Código del caso	
Persona protegida	
Persona reportada	
Medida adoptada	
Fundamento de riesgo	
Cargo que adopta la medida	
Alcance de la medida	
Duración o revisión	
Comunicación a las partes	
Seguimiento	
Firma del cargo competente	

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF
Powered by CamScanner

fecolsurf
Federación Colombiana de Surf

Anexo 4. Código de conducta para deportistas

- Tratar a todas las personas con respeto, dignidad e igualdad.
- Abstenerse de realizar comentarios, gestos, burlas, mensajes o actos de carácter sexual, discriminatorio, humillante o intimidante.
- Respetar la intimidad en habitaciones, baños, zonas de cambio, atención médica y espacios personales.
- No difundir imágenes, videos, audios, mensajes o información privada de otras personas sin autorización.
- Reportar situaciones de riesgo, violencia, discriminación o incumplimiento del Protocolo.
- Cumplir las medidas de protección, instrucciones de delegados y normas de viaje o competencia.
- Abstenerse de retaliar o presionar a quien reporte, declare o acompañe un caso.

Powered by CamScanner

fecolsurf
Federación Colombiana de Surf

Anexo 5. Código de conducta para entrenadores, jueces, delegados, directivos y staff

- Mantener límites profesionales, deportivos y éticos con deportistas y demás participantes.
- No condicionar convocatorias, participación, evaluación, juzgamiento, apoyos, viajes o beneficios a favores personales, afectivos o sexuales.
- Evitar comunicaciones privadas, insistentes, nocturnas, ambiguas o ajenas a la actividad deportiva, especialmente con menores.
- No reunirse a solas con menores en espacios cerrados o sin trazabilidad institucional.
- No ingresar a habitaciones, baños, zonas de cambio o espacios privados sin justificación, autorización y condiciones de seguridad.
- Solicitar consentimiento y explicar la finalidad de cualquier contacto físico técnico, médico o de seguridad.
- Reportar de inmediato situaciones de riesgo, violencia o vulneración de derechos.
- Cumplir y hacer cumplir las medidas de protección adoptadas.
- Conservar reserva y evitar comentarios, rumores, exposición o revictimización.

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF
Powered by CamScanner

fecolsurf
Federación Colombiana de Surf

Anexo 6. Reglas mínimas para viajes, concentraciones y menores de edad

- Toda delegación deberá contar con listado de participantes, cargos, contactos de emergencia y persona responsable de salvaguarda.
- Los menores deberán contar con autorización escrita de padre, madre o acudiente y datos de contacto verificables.
- Los alojamientos deberán asignarse con criterios de seguridad, edad, género, privacidad y discapacidad.
- Se prohíbe que adultos compartan habitación con menores, salvo acudientes autorizados o condiciones excepcionales justificadas y documentadas.
- Las zonas de cambio, baños y habitaciones son espacios de privacidad reforzada.
- Los traslados deberán registrarse y realizarse en condiciones seguras.
- Las actividades sociales con presencia de menores deberán tener supervisión adulta y reglas claras sobre consumo de alcohol o sustancias.
- La comunicación digital con menores deberá ser preferiblemente grupal o con copia a acudiente/delegado.
- Cualquier incidente deberá reportarse al delegado, al Secretario/Responsable de Salvaguarda y al Presidente o Vicepresidente, según corresponda.

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF
Powered by CamScanner

fecolsurf
Federación Colombiana de Surf

Anexo 7. Cláusula contractual VBG y salvaguarda

CLÁUSULA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y SALVAGUARDA. El/la contratista, prestador/a de servicios, entrenador/a, juez/a, delegado/a, proveedor/a, voluntario/a o personal de apoyo declara conocer, aceptar y obligarse a cumplir el Protocolo para la prevención, atención, protección, investigación y sanción de violencias basadas en género, acoso sexual, violencia sexual, discriminación y retaliación de FECOLSURF. En consecuencia, se obliga a mantener conducta respetuosa, proteger la dignidad e integridad de las personas, abstenerse de incurrir en conductas prohibidas, reportar situaciones de riesgo, cumplir medidas de protección, guardar confidencialidad y colaborar con las autoridades internas y externas competentes. El incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a medidas preventivas, terminación contractual, reporte a autoridades, pérdida de acreditación, exclusión de eventos o activación de la acción disciplinaria, según corresponda y con respeto del debido proceso.

Powered by CamScanner

fecolsurf
Federación Colombiana de Surf

Anexo 8. Directorio institucional de rutas externas

Entidad / autoridad	Competencia general	Canal / contacto
Fiscalía General de la Nación	Denuncia penal por delitos sexuales, amenazas, lesiones, constreñimiento u otros.	_____
ICBF / Defensoría de Familia	Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.	_____
Policía Nacional / Policía de Infancia y Adolescencia	Atención inmediata, protección y casos con menores.	_____
Comisaría de Familia	Medidas de protección en contexto familiar o de violencia intrafamiliar.	_____
Ministerio del Trabajo	Acoso sexual en contexto laboral o contractual.	_____
Ministerio del Deporte	Inspección, vigilancia, control y ruta sector deporte.	_____
Secretaría de Salud / EPS / IPS	Atención médica, urgencias, salud mental o valoración clínica.	_____
Personería / Defensoría del Pueblo	Orientación, protección de derechos y acompañamiento.	_____

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF
Powered by CamScanner

fecolsurf
Federación Colombiana de Surf

DOCUMENTO III. ADICIÓN RECOMENDADA AL CÓDIGO DISCIPLINARIO DE FECOLSURF

Nota técnica: *La presente adición se formula como capítulo autónomo para ser incorporado al Código Disciplinario vigente por el órgano competente, de conformidad con los Estatutos de FECOLSURF y la Ley 49 de 1993. Se dejaron en blanco los plazos, términos o cuantías que requieran decisión institucional.*

CAPÍTULO ___. INFRACCIONES RELACIONADAS CON VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA SEXUAL, DISCRIMINACIÓN, RETALIACIÓN Y SALVAGUARDA DEPORTIVA

Artículo ___. Objeto del capítulo.

El presente capítulo tiene por objeto tipificar las infracciones disciplinarias relacionadas con violencias basadas en género, acoso sexual, violencia sexual, discriminación, violencia digital, retaliación, revictimización e incumplimiento de deberes de salvaguarda deportiva, así como establecer criterios mínimos para su trámite, protección de personas afectadas y sanción disciplinaria, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, laborales, administrativas o de restablecimiento de derechos a que haya lugar.

Artículo ___. Campo de aplicación específico.

Este capítulo se aplicará a deportistas, dirigentes, integrantes de órganos de administración, control y disciplina, personal técnico, científico, médico, auxiliar, de juzgamiento, delegados, entrenadores, contratistas, voluntarios, ligas afiliadas, clubes, escuelas, acompañantes autorizados y demás personas sometidas al régimen disciplinario de FECOLSURF, cuando los hechos ocurran en actividades, competencias, eventos, viajes, concentraciones, entrenamientos, delegaciones, comunicaciones digitales o contextos relacionados con FECOLSURF, sus ligas afiliadas o eventos organizados, avalados, reconocidos o delegados por la Federación.

Artículo ___. Independencia de responsabilidades.

La acción disciplinaria derivada de las conductas previstas en este capítulo es independiente de la responsabilidad penal, civil, laboral, administrativa, policiva, constitucional o de restablecimiento de derechos que pueda originarse por los mismos hechos. La remisión a

Powered by CamScanner

autoridades externas no suspende por sí sola la competencia disciplinaria, salvo decisión motivada de la autoridad competente dentro del proceso disciplinario.

Artículo ___. Definiciones disciplinarias.

Para efectos disciplinarios, se tendrán en cuenta las definiciones de violencia basada en género, acoso sexual, violencia sexual, discriminación, violencia digital, retaliación, revictimización, consentimiento, relación de poder deportivo, víctima o persona afectada, persona reportada y salvaguarda deportiva previstas en el Protocolo VBG de FECOLSURF, el cual se entenderá integrado al presente capítulo como criterio de interpretación y aplicación.

Artículo ___. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves, además de las previstas en el Código Disciplinario vigente, las siguientes:

a) Ejecutar actos de violencia sexual, acoso sexual, abuso sexual, contacto físico sexual no consentido o cualquier conducta sexual abusiva dentro del contexto deportivo, federativo, contractual, laboral, competitivo, de viaje, concentración o delegación.
b) Realizar actos sexuales, solicitudes sexuales, insinuaciones, presiones o contacto de connotación sexual respecto de niños, niñas o adolescentes, o aprovecharse de su edad, confianza, dependencia, indefensión o relación de poder deportivo.
c) Condicionar convocatorias, participación, titularidades, apoyos económicos, patrocinios, viáticos, certificaciones, juzgamiento, viajes, permanencia, beneficios, evaluación deportiva o representación nacional a favores sexuales, afectivos, personales o cualquier conducta abusiva.
d) Difundir, publicar, reenviar, amenazar con divulgar, conservar o solicitar imágenes, videos, audios, mensajes o información íntima, sexualizada o humillante de una persona sin autorización válida.
e) Incurrir en discriminación grave por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, embarazo, maternidad, discapacidad, origen étnico, nacionalidad, edad u otra condición protegida, cuando afecte la participación, permanencia, dignidad, seguridad o carrera deportiva de la persona.
f) Ejercer retaliación grave contra la víctima, denunciante, testigo, acompañante o persona que colabore con el trámite de un reporte o investigación.

Powered by CamScanner

g) Incumplir, obstruir o desconocer medidas de protección adoptadas conforme al Protocolo VBG de FECOLSURF.
h) Encubrir, destruir, alterar u ocultar pruebas relacionadas con violencia basada en género, acoso sexual, violencia sexual, discriminación o retaliación.
i) Impedir u obstaculizar la activación de rutas externas de protección, denuncia penal o restablecimiento de derechos, especialmente cuando se trate de niños, niñas o adolescentes.
j) Reincidir en infracciones graves previstas en este capítulo.

Artículo ___. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves, además de las previstas en el Código Disciplinario vigente, las siguientes:

a) Realizar comentarios, bromas, gestos, insinuaciones, mensajes, invitaciones, acercamientos o comportamientos de contenido sexual, sexista, discriminatorio, intimidante o humillante que afecten la dignidad, tranquilidad, participación o ambiente deportivo de una persona.
b) Ingresar sin justificación o autorización a habitaciones, baños, zonas de cambio, espacios privados, áreas médicas o espacios de intimidad de deportistas o participantes.
c) Realizar entrenamientos, reuniones, traslados o comunicaciones privadas con menores de edad incumpliendo las reglas de trazabilidad, autorización, acompañamiento o visibilidad establecidas por FECOLSURF.
d) Omitir el reporte de hechos o riesgos de violencia basada en género, acoso sexual, violencia sexual, discriminación o vulneración de menores, cuando por razón del cargo, función, delegación, entrenamiento, juzgamiento o autoridad deportiva se tenga deber de informar.
e) Revictimizar a la persona afectada mediante exposición innecesaria, burlas, culpabilización, confrontación forzada, preguntas impertinentes, difusión de rumores o comentarios sobre su vida íntima.
f) Obstruir la ruta interna de atención, retrasar injustificadamente la remisión del caso, negar recepción de reporte o desalentar a la víctima o denunciante para que acuda a la ruta interna o externa.
g) Incumplir reglas de viaje, alojamiento, comunicación digital, toma de imágenes, acompañamiento de menores o uso de espacios privados previstas en el Protocolo VBG de FECOLSURF.

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF
Powered by CamScanner

h) Usar lenguaje, símbolos, imágenes, publicaciones o comunicaciones institucionales o deportivas que promuevan estereotipos, humillación, sexualización, discriminación o exclusión por razones de género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad u otra condición protegida.
i) Reincidir en infracciones leves previstas en este capítulo.

Artículo ___. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves, además de las previstas en el Código Disciplinario vigente, las siguientes:

a) Incumplir reglas preventivas del Protocolo VBG de FECOLSURF sin que se produzca afectación grave ni riesgo relevante.
b) No asistir injustificadamente a actividades obligatorias de capacitación, inducción o socialización del Protocolo.
c) Utilizar expresiones, bromas o comentarios inadecuados que, sin constituir infracción grave o muy grave, sean contrarios a la dignidad, respeto, igualdad o salvaguarda deportiva.
d) Omitir deberes menores de registro, reporte operativo, comunicación o conservación de información relacionados con el Protocolo, siempre que no exista afectación grave ni encubrimiento.

Artículo ___. Circunstancias agravantes especiales.

Serán circunstancias agravantes especiales, además de las previstas en el Código Disciplinario vigente:

a) Que la víctima sea niña, niño o adolescente.
b) Que la víctima sea persona con discapacidad.
c) Que la conducta sea cometida por entrenador, directivo, juez, delegado, personal médico, personal científico, autoridad de evento, integrante de comisión o persona con posición de poder deportivo.
d) Que la conducta ocurra durante viaje, concentración, alojamiento, selección, convocatoria, competencia nacional o internacional, actividad acuática o escenario con aislamiento físico.
e) Que exista pluralidad de víctimas.
f) Que se utilicen medios digitales, imágenes, videos, redes sociales o amenazas de difusión.

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF
Powered by CamScanner

g) Que se afecte la participación, continuidad, permanencia, selección, patrocinio, apoyo o carrera deportiva de la víctima.
h) Que exista retaliación, intimidación, presión, amenaza, encubrimiento u obstrucción.
i) Que se incumpla una medida de protección previamente adoptada.
j) Que la conducta haya sido cometida con aprovechamiento de confianza, dependencia, subordinación o vulnerabilidad.

Artículo ___. Circunstancias atenuantes especiales.

Podrán considerarse circunstancias atenuantes especiales, siempre que no impliquen desconocimiento de los derechos de la víctima ni impunidad:

a) Haber reconocido tempranamente la conducta y contribuido a la verdad sin revictimizar.
b) Haber reparado voluntariamente efectos no graves antes de iniciarse la actuación disciplinaria, siempre que no exista violencia sexual, menor de edad, retaliación o afectación grave.
c) Haber colaborado eficazmente con la investigación.
d) Haber cumplido de manera inmediata las medidas de protección ordenadas.

Artículo ___. Medidas preventivas o de protección durante el trámite.

Durante el trámite disciplinario, la autoridad competente podrá solicitar, recomendar o mantener medidas preventivas o de protección tales como separación de espacios, prohibición de contacto, cambio de entrenador, delegado, habitación, transporte, grupo u horario, suspensión preventiva de acreditación o participación en evento, retiro temporal de funciones de contacto con víctimas o menores, reserva de identidad y cualquier otra medida razonable para proteger derechos y evitar revictimización o retaliación.

Estas medidas no constituyen sanción, no prejuzgan responsabilidad y deberán ser proporcionales, motivadas y revisables.

Artículo ___. Sanciones aplicables.

Las infracciones previstas en este capítulo podrán ser sancionadas conforme a las clases de sanciones previstas en el Código Disciplinario vigente, incluyendo amonestación pública, multa cuando proceda, suspensión, inhabilitación, destitución del cargo para directivos, expulsión del campeonato, pérdida o suspensión de afiliación, inelegibilidad para participar

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF
Powered by CamScanner

como deportista, entrenador, juez, delegado, directivo, autoridad de evento o personal de apoyo, pérdida de acreditación y demás sanciones compatibles con el régimen disciplinario deportivo.

Para infracciones muy graves, la sanción podrá incluir suspensión o inhabilidad hasta por _____, destitución del cargo si se trata de directivo, pérdida de acreditación y remisión a autoridades externas cuando corresponda.

Para infracciones graves, la sanción podrá incluir suspensión hasta por _____, amonestación pública, multa cuando proceda, pérdida de acreditación o exclusión de evento.

Para infracciones leves, la sanción podrá incluir amonestación, capacitación obligatoria, medidas correctivas o suspensión hasta por _____.

La autoridad disciplinaria graduará la sanción atendiendo gravedad, daño, riesgo, relación de poder, edad de la víctima, reincidencia, agravantes, atenuantes, impacto deportivo, incumplimiento de medidas de protección y demás criterios previstos en el Código Disciplinario.

Artículo ___. Reglas probatorias y valoración con enfoque de género.

La autoridad disciplinaria valorará las pruebas conforme a la sana crítica, el debido proceso y el enfoque de género, evitando estereotipos, prejuicios, exigencias probatorias desproporcionadas o razonamientos revictimizantes.

Podrán ser medios de prueba, entre otros, documentos, mensajes, correos, audios, videos, fotografías, pantallazos, testimonios, indicios, informes técnicos, informes médicos o psicológicos, registros de viaje, listas de delegación, reportes de autoridades, actas de evento y cualquier otro elemento útil, lícito y pertinente.

Artículo ___. Reserva del trámite.

Las actuaciones disciplinarias relacionadas con este capítulo tendrán reserva respecto de terceros no autorizados. Las personas intervinientes deberán proteger la identidad de víctimas, menores, testigos y personas reportadas, sin perjuicio del derecho de defensa,

Powered by CamScanner

contradicción, acceso al expediente por quienes corresponda y requerimientos de autoridad competente.

Artículo ___. Protección contra retaliación.

Toda retaliación contra víctima, denunciante, testigo, acompañante, autoridad interna o persona que colabore con la aplicación del Protocolo o del proceso disciplinario constituirá infracción autónoma y dará lugar a medidas de protección y sanciones disciplinarias.

Artículo ___. Remisión a autoridades externas.

Cuando los hechos puedan constituir delito, acoso sexual en contexto laboral o contractual, violencia contra niños, niñas o adolescentes, vulneración de derechos fundamentales o asunto de competencia de autoridad externa, FECOLSURF orientará o realizará la remisión correspondiente a Fiscalía General de la Nación, ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Comisaría de Familia, Ministerio del Trabajo, Ministerio del Deporte u otra autoridad competente, según el caso.

Artículo ___. Integración normativa.

El presente capítulo se interpretará de forma armónica con el Código Disciplinario de FECOLSURF, los Estatutos de FECOLSURF, la Ley 49 de 1993, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1098 de 2006, la Ley 2365 de 2024, el Protocolo VBG de FECOLSURF, las directrices del Ministerio del Deporte y las normas internacionales aplicables al surf.

Artículo ___. Vigencia de la adición.

La presente adición regirá a partir de su aprobación por el órgano competente de FECOLSURF y se incorporará al Código Disciplinario para todos los efectos.

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF
Powered by CamScanner

fecolsurf
Federación Colombiana de Surf

DOCUMENTO V. LISTA DE CHEQUEO PARA IMPLEMENTACIÓN

Actividad	Cargo responsable principal	Estado / observaciones
Aprobar resolución de adopción del Protocolo.	Órgano de Administración / Presidente	
Designar o confirmar Responsable de Salvaguarda.	Órgano de Administración / Secretario	
Crear o habilitar canal reservado de reportes.	Órgano de Administración / Secretario	
Comunicar Protocolo a ligas afiliadas.	Secretario	
Publicar o divulgar Protocolo por canales institucionales.	Secretario	
Incluir cláusula VBG en contratos y órdenes de prestación de servicios.	Presidente / Secretario	
Incluir aceptación del Protocolo en inscripciones, acreditaciones y delegaciones.	Presidente / Comisión Técnica / Comisión de Juzgamiento / Secretario	
Designar enlace de salvaguarda por liga afiliada.	Ligas afiliadas / Órgano de Administración	
Capacitar entrenadores, jueces, delegados, deportistas y staff.	Órgano de Administración / Comisión Técnica / Comisión de Juzgamiento / Comisión Médica / Secretario	
Adoptar reglas de viajes, concentraciones y menores.	Presidente / Comisión Técnica / Secretario	
Aprobar adición al Código Disciplinario.	Asamblea / Órgano de Administración	
Remitir, si corresponde, información al Ministerio del Deporte.	Presidente / Secretario	

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF
Powered by CamScanner

Realizar seguimiento anual o periódico.	Órgano de Administración / Revisor Fiscal / Secretario	

Observaciones finales de implementación

La adopción del Protocolo puede realizarse mediante resolución del Órgano de Administración por tratarse de una política y ruta institucional de cumplimiento, prevención y protección.

La adición al Código Disciplinario debe ser aprobada por el órgano competente, atendiendo que los Estatutos atribuyen a la Asamblea la aprobación del Código Disciplinario y sus desarrollos, y que el régimen disciplinario exige tipificación previa de infracciones y sanciones.

Hasta tanto se apruebe la adición disciplinaria, el Protocolo podrá operar plenamente como ruta de prevención, atención, protección, orientación, remisión y gestión institucional del riesgo; sin embargo, para imponer sanciones específicas por VBG, acoso sexual, violencia sexual, discriminación, retaliación u omisión de reporte, conviene contar con tipificación expresa.

Las ligas afiliadas deben recibir el Protocolo y adoptar uno propio o compatible, especialmente porque la práctica real del surf ocurre en clubes, escuelas, entrenamientos, playas, viajes y eventos territoriales.

ISA INTERNATIONAL SURFING ASSOCIATION For a Better Surfing Future
El deporte es de todos Mindeporte
COLOMBIA COMITÉ OLÍMPICO
CONFE SURF
Powered by CamScanner